

INFORME N.º 045-2014-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si se encontrarían obligados a llevar a cabo el proceso de homologación señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT, los sujetos incluidos en el Anexo de dicha norma (designados como emisores electrónicos) que emiten exclusivamente los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, publicado el 29.4.2012, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT que regula la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT y designa al primer grupo de ellos, publicada el 28.12.2013.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

El artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT aprobó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el cual constituye el medio de emisión electrónica de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas vinculadas a aquellas, desarrollado por el emisor electrónico y la SUNAT de conformidad con la citada resolución.

El artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT designa, a partir del 1 de octubre de 2014, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el anexo de dicha Resolución.

Agrega además que si tales sujetos a pesar de estar habilitados a emitir documentos autorizados, según el numeral 4 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago⁽¹⁾, optan por emitir en su lugar factura o boleta de venta, según corresponda, deberán hacerlo electrónicamente a través del sistema antes indicado.

¹ Dicha referencia corresponde en realidad al numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, que es la norma que regula los casos en que corresponde la emisión de documentos autorizados.

Por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT establece que antes del 1 de octubre del 2014, los contribuyentes comprendidos en el Anexo de dicha Resolución, deberán pasar de manera satisfactoria el proceso de homologación que permitirá verificar a manera de ensayo si los documentos generados por el contribuyente son enviados, cuando corresponda, a través de la web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario y comunicación de baja.

Como se aprecia de las normas antes glosadas, el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, es el medio a través del cual se emite la factura electrónica y la boleta de venta electrónica⁽²⁾, no habiéndose previsto la emisión por dicho medio de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, en caso los sujetos habilitados a emitir tales documentos autorizados opten por emitir en su lugar factura o boleta de venta, según corresponda, deberán hacerlo electrónicamente a través del sistema antes indicado.

En ese sentido, aquellos sujetos designados como emisores electrónicos por la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT, que emitan exclusivamente los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago y no facturas ni boletas de venta, no se encuentran obligados a llevar a cabo el proceso de homologación dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada resolución, al no haber previsto su emisión a través del Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

CONCLUSIÓN:

No se encuentran obligados a llevar a cabo el proceso de homologación señalado por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT, los sujetos que habiendo sido designados como emisores electrónicos por dicha resolución, emitan exclusivamente los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Lima, 03 ABR. 2014

ORIGINAL FIRMADO POR
Enrique Pintado Espinoza
Intendente Nacional Jurídico (e)

ere
A0290-D14
Comprobantes de Pago – Documentos autorizados.

² Documentos que constituyen Comprobantes de Pago electrónicos, de acuerdo a la definición dada en el numeral 2.8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT.